



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de junio de dos mil veintiunos (2021)

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 2000140030022021-00244-00
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE RAFAEL SIERRA LAFAURIE

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago a favor de BAYPORT COLOMBIA S.A., en contra de JOSE RAFAEL SIERRA LAFAURIE, para que los segundos paguen al primero las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. CAPITAL: Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$29.231.590.08), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 143946.

1.2. Por la suma de DOCE MILLONES VEINTINUEVE MIL CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$12.029.051.73), por concepto de intereses corrientes del capital del numeral 1.1., causados hasta la presentación de la demanda (28 de mayo de 2021).

1.3. INTERESES MORATORIOS sobre la suma del numeral 1.1., equivalente una y media al interés bancario corriente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de mayo de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

3. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese a la demandada del mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5. Téngase al Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante.

6. Niéguese tener como dependientes a los señores: MONICA ROCIO RODRIGUEZ GOMEZ, MIGUEL ANGEL ESQUIVEN MONTIEL, MARIA TERESA HERNANDEZ SOLANO, LINDA ESMERALDA PINEDA DIAZ, ANA CATALINA PEÑA TIVADUIZA, MARIA JSE MOTTA SERRATO, DAVID GUSTAVO PARDO SUAREZ, MICHAEL FABIAN FLOREZ AEREVALO, MARIA MABEL SOTO REAL, por cuanto no se acreditó la calidad de abogado, ni de estudiantes de derecho, conforme a lo dispuesto en el Art. 27 Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 02 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43b43724d24767ce7023454ff0677470cced5cb52ff996b8ea4696d5959d4a4e

Documento generado en 22/06/2021 03:02:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 14 con carrera 14 esquina, Palacio de Justicia - Piso 5.
Valledupar, Cesar